

## Bien de familia: constitución: efectos; comienzo; error de registraci3n; oponibilidad de lo no inscripto\*

### Doctrina:

*Los efectos de la constituci3n del bien de familia comienzan desde el momento de la pertinente solicitud por el interesado y no desde que el Registro Inmobiliario practic3 el asiento sobre el folio real correspondiente, por lo cual, en el caso, el error registral existente respecto del inmueble del ejecutado deber3 ser soportado por el acreedor, debi3ndose ordenar el*

*levantamiento del embargo trabado sobre el inmueble de marras, ya que 3sta es la soluci3n que mayor protecci3n le acuerda a la instituci3n de bien de familia. R. C.*

CApel. Civ. y Com. de Garant3as en lo Penal, Necochea, agosto 19 de 2003. Autos: "Enrique, Adolfo H. c. Benetton, Hugo y ot. s/cobro ejecutivo".

## Nota a fallo

Por **Bernardo Calandra**

En esta oportunidad se plantea el problema acerca de la procedencia de levantar un embargo sobre un inmueble del cual no se hab3a informado su afectaci3n al r3gimen de bien de familia, ya que por un error del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires se hab3a duplicado su

\*Publicado en *El Derecho* del 26/4/2004, fallo 52.663.